CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 39-26

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER
IDENTIFICACIÓN	NIT. 804.008.273-7
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.100.720-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL
IDENTIFICACIÓN	CC. 63.345.453 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
DIRECCIÓN	CALLE 89 No. 17-36 B/MANGA, SANTANDER
CORREO ELECTRÓNICO	cadecolsas@hotmail.com
TELÉFONO	3175182112
OBJETO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0709 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.034.540 expedida en Bolívar, Santander, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER,** identificada con **NIT. 804.008.273-7,** en su calidad de Gerente, según **Decreto de Nombramiento No. 023** del primero (01) de abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, Santander, debidamente posesionada en el cargo, mediante **Acta de Posesión** de fecha primero (1) de abril de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), y el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN) y quién para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE O LA E.S.E.,** por una parte; y por la otra, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.100.720-2**, Representante Legalmente por **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.345.453** de Bucaramanga, Santander, y quién bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". **2)** Que el derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en

nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos. **4)** Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural. **5)** Que los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que: "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.* ***Artículo 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*". **6)** Que así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **7)** Que en lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*". **8)** Que de acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. **9)** Que según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*". **10)** Que el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán*

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **11)** Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **12)** Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024. **13)** Que la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), y el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*". (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). **14)** Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 20** del ESTATUTO CONTRACTUAL y **Artículo 55** del MANUAL DE CONTRATACIÓN, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. La escogencia de la modalidad de selección por contratación directa se encuentra debidamente justificada en la normativa interna vigente, particularmente en lo dispuesto por el **Artículo 20 del Estatuto Contractual** y el **Artículo 57 del Manual de Contratación** de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, Santander. Ambos articulados establecen expresamente que **los actos contractuales cuyo valor no exceda los ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)** podrán tramitarse bajo esta modalidad, independientemente de la naturaleza del objeto contractual. En ese sentido, la contratación directa **no requiere la solicitud previa de múltiples ofertas** ni la elaboración de términos de condiciones, permitiéndole a la entidad contratante seleccionar de forma libre a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato. Dado que, en el presente proceso de contratación, el **valor estimado del contrato se encuentra por debajo del umbral de los 80 SMLMV**, **resulta procedente y ajustado a derecho** adelantar el proceso de contratación mediante esta modalidad de contratación directa. Esta decisión se respalda en el análisis correspondiente contenido en los **estudios previos de necesidad y conveniencia**, que hacen parte integral del presente proceso de contratación.[1] **15)** Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **16)** Que en este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo procesos contractuales que aseguren el adecuado desarrollo de su objeto misional, que es la prestación de servicios de salud. Dada la naturaleza constante de dicha misión, se justificó en los estudios previos la necesidad y conveniencia de llevar a cabo la presente contratación.[2] **17)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la **Resolución 0709 del 24 de abril de 2025**, efectuó una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a* unas Empresas Sociales del

[1] Ver numeral 3.1. "*MODALIDAD DE SELECCIÓN*" de los estudios previos de necesidad y conveniencia.

[2] Ver numeral 1. "*DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN*" De los estudios previos de necesidad y conveniencia.

Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **18)** Que el Artículo 1 de la mencionada Resolución señala: "***Artículo 1. Asignación de recursos.*** *Asignar recursos para la vigencia 2024 a las Empresas Sociales del Estado que se señalan a continuación, para el fortalecimiento del de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, (…), de la siguiente manera:*"

DEPARTAMENTO / DISTRITO	No.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BENEFICIARIA	MUNICIPIO BENEFICIARIO	TIPO EBS	# EBS	# MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR
SANTANDER	104	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA	AMPLIACIÓN RURAL	1	7	$322.070.000
				AMPLIACIÓN RURAL	1	6	$276.060.000

Nota: La presente asignación de recursos corresponde a la ampliación de la estrategia de fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud en la zona rural, la cual se venía ejecutando en la vigencia 2025; no obstante, dichos recursos no alcanzaron a ejecutarse en su totalidad dentro de ese periodo fiscal, debido a que el giro por parte del Ministerio de Salud y Protección Social se efectuó en una etapa avanzada del segundo semestre del año, lo que impidió su ejecución integral dentro de la misma vigencia en aplicación del principio de anualidad del gasto público. En consecuencia, para la vigencia 2026 se dispone dar **continuidad** a la estrategia mediante la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud, conforme a la disponibilidad presupuestal incorporada para la presente vigencia fiscal.

19) Que con base en el análisis de la situación de salud del Municipio de Santa Bárbara y la identificación de sus territorios y microterritorios, se ha establecido la necesidad de conformar y operar Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y con el fin de fortalecer el primer nivel de atención. Los Equipos Básicos de Salud están compuestos de la siguiente manera:

- (1) Profesional en enfermería.
- (4) Técnicos en auxiliares de enfermería.
- (1) Gestor comunitario.
- (0,5) Médico general.
- (0,5) Profesional en psicología.

20) Que las actividades de los EBS, como parte fundamental de las estructuras de respuesta en salud, fortalecen la gestión integral desde los micro territorios y permiten abordar las necesidades en salud a partir del análisis de brechas en los resultados de impacto, como la mortalidad materna e infantil, así como en indicadores intermedios, tales como la cobertura de atenciones en promoción y mantenimiento de la salud, ruta materno-perinatal y la oportunidad en la atención en salud, entre otros. **21)** Que los EBS desarrollarán las funciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1438 de 2011, teniendo como objetivo principal la implementación del Plan de Cuidado Primario, garantizando una atención integral que abarque promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Asimismo, deberán tener en cuenta los principios establecidos en el Artículo 13 de la misma Ley, incluyendo el de interculturalidad, que incorpora prácticas tradicionales, alternativas y complementarias dentro del modelo de atención en salud. **22)** Que para garantizar la adecuada conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS), el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido, dentro del lineamiento técnico-operativo, los criterios para la ejecución de los recursos, tanto en COSTOS DIRECTOS COMO INDIRECTOS. En el contexto de esta contratación, se consideran **costos directos aquellos destinados a la contratación del TRANSPORTE del talento humano**. **23)** Que conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado

de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia. **24)** Que por lo anterior, se hace evidente la necesidad de realizar la contratación externa del servicio, por tratarse de un servicio que requiere experticia y conocimiento especializado en la materia, y por qué, dentro de la planta de personal de la E.S.E. no existe el recurso humano idóneo para encargarse de las actividades objeto de contratación, tal como consta en el certificado expedido por la Técnico Administrativa de la institución. **25)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **26)** Que previamente se elaboraron los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de realizar el presente contrato. El estudio previo hace parte integral del presente contrato. **27)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **28)** Que El CONTRATISTA presentó oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato. **29)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **30)** Que como resultado de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 01. – OBJETO: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0709 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*". CLÁUSULA 02. - ALCANCE DEL OBJETO: 1) Brindar el servicio de transporte terrestre, para movilizar al personal de los Equipos Básicos de Salud (EBS), así como los equipos, materiales e insumos requeridos para el desarrollo de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), en los territorios y microterritorios de la **zona rural del municipio de Santa Bárbara, Santander**, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el contrato. **2)** Para la prestación del servicio de transporte el contratista debe disponer de vehículos en óptimas condiciones mecánicas y operativas, aptos para ingresar y movilizarse en los territorios y microterritorios priorizados del Municipio de Santa Bárbara, Santander, garantizando el acceso a los diferentes puntos de la **zona rural,** conforme a los puntos definidos en las especificaciones técnicas del contrato. **3)** Transportar con todas las condiciones de seguridad al personal, y en el estado en que se reciban los equipos, materiales e insumos. **4)** Coordinar de manera previa con la Gerente y las líderes de los EBS los puntos de encuentro, horarios, itinerarios y rutas a realizar según el cronograma y el plan de trabajo establecido para la ejecución del programa. **5)** El servicio incluye conductor, el cual debe tener licencia de conducción, según el tipo de vehículo que se maneje. **6)** Garantizar, durante toda la vigencia del contrato, la disponibilidad diaria de vehículos y conductores en los horarios y puntos de encuentro previamente establecidos para la salida y recogida del personal. **7)** Garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos automotores que prestan el servicio de transporte. **8)** En caso de que los vehículos que prestan el servicio, presenten algún tipo de daño o avería, el contratista deberá reemplazarlos de manera inmediata, por otros vehículos, con las mismas o similares características técnicas solicitadas. **9)** Los vehículos deben contar con el Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual debe estar vigente al momento de suscripción del contrato y se compromete a mantenerlo actualizado en el caso de que pierda su vigencia durante la ejecución del contrato. **10)** Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio, así como con la documentación legal exigida por las autoridades de tránsito y de policía para operar en el territorio. La documentación debe estar vigente al momento de suscripción del contrato y se compromete a mantenerla actualizada. **11)** Asumir el valor total de los gastos que genere el servicio, tales como conductor, combustible, peajes, mantenimientos preventivos y correctivos, comparendos y demás sanciones emitidas por las autoridades de tránsito. **12)** El contratista deberá informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato, cuando existan novedades de cambios de los vehículos o de los conductores; caso en el cual, el contratista deberá allegar la documentación correspondiente dando cumplimiento a las exigencias de las especificaciones técnicas del contrato. **13)** Responder directamente, o a través de sus aseguradoras, ante cualquier tipo de siniestro vial que llegue a ocasionarse durante la ejecución

del contrato. **14)** Las demás actividades inherentes al cumplimiento del alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA 03. – . ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El servicio de transporte deberá prestarse, como mínimo, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

3.1. VEHÍCULOS Y CONDUCTORES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	**VEHÍCULO PARA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL:** - Capacidad de mínimo 5 personas. - Tiempo de uso: menos de 20 años. - Licencia de Transito (Tarjeta de propiedad) - Seguro obligatorio SOAT. - Técnico mecánico (si aplica). **CONDUCTOR:** Con licencia vigente para la conducción de transporte, según el tipo de vehículo que se maneje.	**2**

3.2. TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS:

TERRITORIOS	DESCRIPCIÓN DE LOS MICROTERRITORIOS
TERRITORIO 1 ZONA RURAL	**Microterritorio 1:** Vereda Quebradas. **Microterritorio 2:** Vereda Labradas. **Microterritorio 3:** Vereda Apure. **Microterritorio 4:** Vereda Chácara. **Microterritorio 5:** Vereda Barro-Tahona.
TERRITORIO 2 ZONA RURAL	**Microterritorio 6:** Vereda Chingara. **Microterritorio 7:** Vereda La Ceba. **Microterritorio 8:** Vereda La Rayada. **Microterritorio 9:** Vereda Borbón.

CLÁUSULA 04. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra incurso en conflicto de intereses para contratar con la E.S.E. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **7)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8)** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 05. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Tendrá derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provengan causas imputables a él o no hayan sido previsibles. **2)** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3)** Se obliga a obrar con

lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía procesal, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. Además, se obliga a cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con las especificaciones técnicas del mismo. **4)** Se obliga a asumir en forma total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, incluyendo cualquier responsabilidad por cualquier daño que se cause a la entidad o terceros. **5)** Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas de este, así como también garantizar la calidad de los servicios contratados y responderá por ello. **6)** Se obliga a cumplir con el plazo pactado para la ejecución de la contratación. **7)** Cumplirá con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del mismo. **8)** Indemnizar los perjuicios que provoque la mora o el incumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo. **9)** Informar de inmediato las anormalidades e irregularidades que observe en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **10)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, intereses o por haber suministrado información falsa. **11)** Presentar en el plazo establecido, los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **13)** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. **14)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia. **15)** Elaborar los informes de actividades o de gestión contractual, con las respectivas evidencias dentro del periodo pactado. Adicionalmente de ser necesario realizar las correcciones o aclaraciones a los informes de actividades o de gestión contractual, de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato. **16)** Radicar las facturas o factura equivalente, junto con el informe de actividades dentro del plazo de ejecución contractual. **17)** Dar cumplimiento a los manuales, políticas, procesos, procedimientos y reglamentos institucionales. **18)** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes que le apliquen de conformidad con la normatividad vigente y anexará copia de las constancias de pago a los informes de actividades como requisito para el pago y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **19)** Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato. **20)** Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. **21)** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E, sea requerido por el objeto del contrato. **22)** Asistir a las reuniones, comités o capacitaciones a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de las actividades de mejoramiento de los diferentes procesos de la entidad. **23)** El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de la misma suministrada al contratista, y la producida por este durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 06. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3)** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4)** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente

contrato. **6)** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **CLÁUSULA 07. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

El valor mensual del contrato estará distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VEHÍCULO PARA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL	2	$11.000.000	$22.000.000
VALOR TOTAL * 1 MES Y 20 DÍAS CALENDARIO				$33.000.000

PARÁGRAFO 1. La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **CLÁUSULA 08. – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: ***A)*** **UN (1) PRIMER PAGO**, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000)**, correspondiente a una mensualidad vencida. ***B)*** **UN (1) ÚLTIMO PAGO**, por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000),** correspondiente a 15 días calendario de ejecución. Cada pago se hará una vez haya prestado el servicio de transporte conforme a lo establecido en el objeto contractual, su alcance, las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada por el contratista. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 3.** La E.S.E. reconocerá y pagará el valor del contrato conforme al nivel de ejecución de las actividades específicas que se hayan realizado, las cuales deben ser previamente aprobadas y certificadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de la presentación de la nueva factura y/o cuenta de cobro, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexaciones o cualquier valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 5.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia. **PARÁGRAFO**

6. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos. **CLÁUSULA 09. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasionare el presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00064	27 DE FEBRERO DE 2026	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION / Transporte Equipos Básicos de Salud Resolución 709 del 24 de Abril 2025	2.1.2.02.02.008.15	$33.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**$33.000.000**

CLÁUSULA 10. – PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio. **CLÁUSULA 11. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con total independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de El CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica y profesional, así como su experiencia, de acuerdo a la idoneidad demostrada y evaluada. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO.** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, El CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a El CONTRATANTE oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa en detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, El CONTRATANTE deberá basar toda su actividad en el desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 12. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Los honorarios, salarios y demás pagos o compensaciones del personal que EL CONTRATISTA, vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán de su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, EL CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. Además, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente documento y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E., en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13. – AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN:** El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de órdenes, horarios o jornadas mínimas, luego entonces, EL CONTRATANTE no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA 14. – SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLÁUSULA 15. – SUBCONTRATACIÓN:** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E., está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. de la misma y solicitar su consentimiento. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, El CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATANTE. El Empleo de tales subcontratistas no

releva a El CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de El CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA 16. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, siempre y cuando, exista autorización previa y por escrito de la entidad. La E.S.E. deberá avalar y verificar que el cesionario cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia, técnicos y los demás que fueron exigidos para la ejecución de la contratación. **CLÁUSULA 17. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión. **CLÁUSULA 18. – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20. – GARANTÍA:** En el presente proceso de contratación se determinarán las garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024** y el Artículo 61 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024,** así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. La cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y la vigencia no podrá ser inferior al del plazo de **ejecución del contrato y mínimo de seis (6) meses más. 2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. La cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y la vigencia no podrá ser inferior a la del plazo de **ejecución del contrato y mínimo de tres (3) años más. 3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en los servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados La cuantía no será inferior al **diez por ciento (10%)** del contrato y la vigencia no podrá ser inferior al del plazo de **ejecución del contrato y mínimo de seis (6) meses más. 4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a **doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** y su **vigencia será igual al período de ejecución del contrato. CLÁUSULA 20. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de la **GERENTE** de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA 21. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en el servicio del presente contrato, la E.S.E., puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que la E.S.E., le adeuda a EL

CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA 22. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E., adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 23. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA 24. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 25. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 26. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA sólo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación. **PARÁGRAFO 1.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicionalmente, los datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2.** Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán

aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 27. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: ***(i)*** por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); ***(ii)*** por causas atribuibles al contratante: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adimpleti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993); ***(iii)*** por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa), o terminación unilateral o por los vicios. **CLÁUSULA 28. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, mediante una solicitud por escrito con al menos 15 días calendario de antelación. **CLÁUSULA 29. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 54 del MANUAL DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA 30. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 31. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP, el estudio previo, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el contratista en ella, y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 32. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de las garantías, en caso de haberse exigido, la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 33. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Santa Bárbara, Santander. **CLÁUSULA 34. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente procedo de contratación, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 35. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA,** con la firma del presente documento AUTORIZA, MANIFIESTA y ACEPTA la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación contractual, a través de medio electrónico a las siguientes direcciones de correo: **cadecolsas@hotmail.com**.

Para constancia de lo anterior, se firma a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

EL CONTRATANTE,

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
GERENTE

EL CONTRATISTA,

MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL
CC. No. 63.345.453 DE BUCARAMANGA
R/L TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.100.720-2